

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en la Ley General de la Industria Eléctrica, Mediante decreto N° 404-2013 publicado el 20 de mayo del 2014 como una entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para, asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y tiene una reforma en el primer párrafo, literal G), y adiciona 4 párrafos al inciso H, del artículo 3t, y el artículo 18, todos de la LGIE (404-2013). La integración y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto.

Objetivo de la ley general de la Industria Eléctrica es regular Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras. La importación y exportación de energía eléctrica, en forma complementaria a lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia celebrados por el Gobierno de la República y La operación del sistema eléctrico nacional, incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el sistema eléctrico y el mercado eléctrico regional centroamericano. Las disposiciones de esta ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas.

Comercialización: La compra y venta de capacidad y energía eléctrica a precios libremente pactados.

Consumidor calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de generadores, comercializadores o distribuidores, a precios libremente pactados con ellos.

Distribución: El transporte de la energía desde la red eléctrica de alta tensión hasta las instalaciones de los consumidores finales; las redes de distribución están formadas por instalaciones de tensión inferior a sesenta mil voltios más los transformadores y equipos asociados para conectarlas a la red de transmisión.

Electricidad: El bien físico subyacente en las transacciones comerciales en cualquiera de sus aspectos: energía, potencia o servicios complementarios, entendiéndose que la potencia es la razón de flujo de la energía por unidad de tiempo, la capacidad de una instalación es la potencia máxima que puede entregar, transportar, o utilizar, y los servicios complementarios son servicios esenciales para mantener la calidad del suministro que serán identificados en los reglamentos.

FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), tiene presupuesto propio y fondos que destinará al financiamiento de sus fines. La CREE,

gozará de independencia funcional y sus ingresos provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de todas las empresas distribuidoras, o la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica (ENEE) en tanto se crean estas empresas, deberán poner a disposición de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. (CREE), en los primeros cinco días de cada mes, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total que hayan facturado en el mes previo al mes anterior. Este cargo podrá ser trasladado a las tarifas de distribución final de energía eléctrica, previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Atentamente,



Ing. Alexander Gutiérrez
Analista de Información Pública y Estadística /CREE

Marzo de 2024

Cc: Archivo